

**Resolución HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 106/91 del
31 de mayo de 1.991**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 80 de los Estatutos de la UNC;

Y CONSIDERANDO:

Que el régimen de concursos de títulos, antecedentes y oposición es el medio adecuado de selección académica para acceder a las funciones docentes de la Universidad;

Que es necesario para la efectiva normalización de esta Unidad Académica la provisión de cargos de auxiliares de la docencia por concursos;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA
Y HUMANIDADES**

RESUELVE:

Art. 1°: La designación de los auxiliares de la docencia se regirá por las normas del presente Reglamento.

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

Art. 2°: Podrán aspirar al cargo de jefe de trabajos prácticos y asistentes de cátedra, los egresados de Universidades estatales o privadas, o del extranjero cuyo título esté debidamente revalidado.

ART.3°: Todos los cargos de auxiliares docentes serán rentados. Ninguno podrá desempeñarse como profesor titular a adjunto dentro de la misma cátedra, ni podrá acumular más de dos cargos.

ART. 4°: El concurso será de título y antecedentes y oposición. Los cargos provistos por concurso tendrán una duración de dos(2) años, a partir de la fecha de su designación y podrán ser prorrogados por otra período igual, previo informe del profesor titular de la cátedra, del Director de la Escuela y evaluación del H. Consejo Directivo con la aprobación de sus dos terceras partes.

ART. 5°: Para ser admitido al concurso, el interesado deberá presentar una solicitud de inscripción dirigida al Decano o a quien ejerza esa función, donde hará constar sus datos personales, títulos y antecedentes, así como el cargo al que aspira y la cátedra que ha sido llamada a concurso. Las publicaciones que se mencionen deberán adjuntarse a la carpeta de antecedentes, en originales o con fotocopia debidamente certificadas.

ART. 6°: El postulante deberá constituir, bajo pena de inadmisibilidad, domicilio en la ciudad de Córdoba haciéndolo constar en la solicitud de inscripción.

ART. 7°: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción, el jurado titular y suplente designado, la dedicación y la materia y/o área a concursarse. El llamado se publicará internamente en los

transparentes de la Facultad y en lugares visibles, y externamente en el Boletín Oficial de la UNC, por lo menos una vez; asimismo se difundirá por los servicios de radio y televisión de la Universidad dos veces al día durante tres días; además se enviará el anuncio del concurso a diarios locales. El período de inscripción será de 7 (siete) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la última difusión por los servicios de radio y televisión.

II. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ART. 8° Modificado por Resolución HCD 117/96:

El Jurado estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes que deberán ser profesores titulares o adjuntos de la materia o área que se llame a concurso, o que hayan dictado, o que dicten o hayan dictado asignaturas afines; dos de los miembros deberán ser o haber sido profesores por concurso.

Se designará un observador en representación de los estudiantes y un observador en representación de los graduados con sus respectivos suplentes. Los estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos reglados de la Facultad o de alguna carrera que incluya en su curricula la materia objeto del concurso, quienes deberán tener, además aprobada dicha materia o su equivalente, y como mínimo la mitad más uno de las materias de la carrera o de los años de la misma.

Los graduados, titular y suplente, deberán ser egresados de la carrera o carreras afines de esta Universidad o de otras universidades estatales o privadas, sin tener relación de dependencia con la Universidad y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

En caso de que sea imposible designar miembros estudiantiles según lo anteriormente expuesto se designará un egresado con menos de un año de antigüedad al momento de su designación.

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su consideración antes del dictamen. Dicho informe deberá ser anexado debidamente a las actuaciones del concurso.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

Los miembros del Jurado deberán ser designados juntamente con el llamado a concurso, por el HCD de la Facultad.

El Decano o quien ejerza función análoga no podrá ser en ningún caso miembro del Jurado.

La nómina de los miembros del Jurado se exhibirá por el término de tres días hábiles en los transparentes de la Facultad.

ART. 9°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación o eliminación por recusación y en cuanto no haya suplente habilitado, se efectuará la designación de un nuevo miembro según lo expresado en el Art. 8°.

En caso de cambio de uno o más Integrantes del Jurado deberá notificarse a los postulantes. Los miembros nuevos del Jurado podrán ser recusados dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán inscribirse como aspirantes.

ART. 10°: El desempeño del cargo de integrante del Jurado constituye carga docente para el caso de profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño son faltas graves que considerará el Consejo de la Facultad y serán consignadas en sus respectivas legajos.

ART. 11°: Al cierre de la inscripción por Secretaría Académica de la Facultad, se labrará un acta en la que se dejará constancia de la nómina de aspirantes presentados para cada cargo. El expediente iniciado con el llamado a inscripción y al que se agregarán todas las actuaciones, se elevará al Decano o autoridad que asuma esas funciones para que éste prosiga los trámites.

ART. 12°: Se exhibirá en los avisadores de la Facultad, la nómina de inscriptos durante dos (2) días hábiles. Las impugnaciones de los aspirantes deberán hacerse en la forma y condiciones establecidas en el Art.14° de la Resolución 105/91(Reglamento de Concurso para Titulares y Adjuntos), en el lapso de tres (3) días hábiles a partir de la exhibición.

ART.13°: Transcurridos los plazos indicados en el artículo anterior, el Decano o quien ejerza sus funciones estudiará las solicitudes a y aceptará las que reúnan los requisitos de los artículos 5° y 6° del presente reglamento.

ART. 14°: Las impugnaciones que se plantearan serán resueltas por el Decano o quien ejerza sus funciones, previo dictamen del Consejo de la Facultad con el asesoramiento legal. que correspondiera, dentro del término de tres (3) días hábiles a partir del día en que el Decano reciba las actuaciones con el dictamen del Consejo.

ART. 15°: Admitidas las solicitudes, por Secretaría Académica se notificará a los inscriptos y a los miembros del Jurado.

ART. 16°: En las causales de reacusación y excusación de los miembros del Jurado se aplicarán las disposiciones de los artículos 7° y 8° de la Reglamentación N° 105/91, salvo lo dispuesto a las vistas para el recusado que será tres (3) días y el plazo para resolver para el Decano o quien ejerza funciones análogas, será de cinco (5) días.

III. DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ART. 17°: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes a todo lo cual se refieren los artículos 9°, 12° y 14° del presente Reglamento, el Decano o autoridad que ejerza esa función, procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado, para constituirlo en fecha determinada dentro de los tres (3) días siguientes al de la citación.

La deserción de hasta dos (2) miembros del Jurado, aún en el momento, de su constitución, no invalidará la actuación del Tribunal, siempre que estos miembros no sean los Integrantes docentes del tribunal. Una vez constituido el tribunal, el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del Jurado deberán expedirse en el plazo de cinco (5) días a contar desde la fecha en que se realizó la última prueba, pudiendo solicitar

prórroga mediante petición debidamente fundada, ante el Decano o quien ejerza dicha función, quien resolverá fijando el plazo de la prórroga.

ART. 17° Modificado por Resolución 117/96:

“El Jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos por el HCD de la Facultad. Una vez constituido el tribunal el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros”:

ART.18°: El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos.

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Prueba de oposición con dos instancias. 1) Una exposición oral y 2) Entrevista personal.

III. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES:

ART. 19°: Constituido el Jurado y previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizarse el estudio de los antecedentes y títulos de todos los concursantes. Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes. Concluido el mismo, se procederá por voto fundado y escrito a dejar constancia de la valoración de los distintos candidatos. El dictamen deberá analizar:

- a) Títulos universitarios nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos relevantes
- b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales;
- c) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas, no constituirá antecedentes la mera asistencia;
- d) Premios, distinciones o becas que el concursante acredite cuando lo hubieren otorgado universidades o institutos, nacionales o del extranjero y organismos oficiales o privados de probado prestigio.

En ningún caso el jurado podrá hacer mérito para la calificación de los candidatos de antecedentes no agregados en tiempo y forma, como lo establece el Art. 5° del presente Reglamento. Ni se computarán como méritos la mera acumulación de publicaciones de escaso valor, o el ejercicio de la profesión, o de cargos públicos o privados, o el de interinatos en la enseñanza universitaria, o el mero ejercicio rutinario de la docencia, sin haber accedido a ella por concurso.

El Jurado al constituirse deberá establecer y explicitar los criterios de evaluación, fijándose las siguientes pautas: tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente, explicitando los miembros del Jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems. En el caso de los concursantes que se hayan desempeñado en actividades docentes se prestará atención a la evaluación de los informes anuales y/o los controles de gestión realizados por la unidad académica para la cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición. Si el Jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 10, resultando del promedio de ambas la nota final del candidato; en todo caso deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa.

III. DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN:

ART. 20°: Las pruebas de oposición consistirán en: una exposición oral sobre un tema sorteado, teniendo en cuenta el marco teórico y la metodología propuesta por el concursante y una entrevista personal.

En la exposición deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos y no podrá consistir en una mera lectura. La exposición versará sobre un tema relativo al área o materia concursada y será propuesto por cada uno de los docentes miembros del Jurado. El tema será extraído al azar en presencia de una autoridad de la Casa, un empleado administrativo, y de al menos un candidato, con 48 horas de anticipación a la primera exposición. Se determinará por sorteo el orden de los expositores.

ART. 21°: Las pruebas de oposición que tengan carácter de exposición oral deberán durar como máximo treinta minutos. Los temas deberán ser iguales para todos los candidatos.

ART. 22°: Cuando la prueba de oposición no sea posible por no haberse presentado o por no mantenerse en el concurso dos oponentes por lo menos se mantendrán para el único concursante las pruebas previstas para la oposición.

ART. 23°: La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio en el cual los postulantes deberán responder sobre la metodología de trabajo para la cátedra y sobre algún proyecto de investigación o extensión que hubiere presentado. Todas las pruebas y entrevistas serán públicas salvo para el resto de los aspirantes oponentes y obligatorias.

En la entrevista se tratarán además los temas que el Jurado estime conveniente.

ART. 24°: Las pruebas de oposición a las que aluden los artículos anteriores tendrán por objeto la evaluación de los siguientes ítems:

- a) Con relación a los conocimientos de la materia o área concursada;
- b) Con respecto a las actitudes pedagógicas y didácticas;

En todo lo que fuese factible de acuerdo con el nivel del cargo llamado a concurso.

ART. 25°: La Facultad en acuerdo con el Jurado procederá a fijar las fechas de las pruebas de oposición, con notificación por escrito a los interesados, con 48 horas de anticipación. Fijará las pruebas y temarios de acuerdo a lo establecido en el Art. 18° y siguientes del presente.

ART. 26°: El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar la mayor similitud de condiciones en las pruebas de todos los concursantes.

IV. DEL DICTAMEN:

ART. 27°: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta, en un acta en forma fundada, por escrito y explícita sobre la base de los títulos y antecedentes y pruebas recibidas, estableciendo el orden de mérito para proveer el o los cargos concursados o aconsejando que el

concurso se declare desierto. Cuando no hubiere unanimidad las disidencias deben redactarse en voto fundado y en forma independiente.

ART. 27° Agregado de la Resolución HCD N° 117/96:

“Asimismo el dictamen del Jurado deberá explicitar de qué modo valoró las conclusiones elevadas, por escrito por los miembros observadores”.

ART. 28°: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los tres días de emitido y será impugnado por defectos de forma o procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el decano o quien ejerza función análoga.

ART. 29°: Dentro de los 5 (cinco) días de notificados todos los concursantes sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Decano o autoridad que ejerza esas funciones deberá:

- a) Aprobar el dictamen si este fuera por unanimidad o por mayoría, y proceder a designar a quien corresponda de acuerdo con el orden de mérito;
- b) Declarar desierto el concurso cuando el Jurado por unanimidad o por mayoría así lo aconseje;
- c) Cuando mediare impugnación al dictamen el Decano previo asesoramiento legal, resolverá sobre la misma, debiendo notificarse esa resolución a los aspirantes; una vez vencidos los cinco días hábiles de plazo procederá a dar curso al trámite que corresponda.

ART. 30°: La resolución del decano recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes quienes dentro de los cinco días posteriores podrán impugnarla por defecto de forma o procedimiento con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el decano o quien desempeñe función análoga, quien resolverá previo asesoramiento legal.

V. DE LAS DESIGNACIONES DE LOS AUXILIARES DOCENTES:

ART. 31°: La designación de los auxiliares de la docencia no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En caso de necesidad académica y a solicitud del interesado podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo por resolución debidamente fundada y con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de la Facultad.

ART. 32°: Las designaciones de los auxiliares de la docencia resultantes de los concursos serán realizadas por el Decano o quien asuma sus funciones.

La designación en el cargo concursado no implica la imposibilidad de que en caso necesario por eventuales modificaciones de planes de estudio o de reorganización académica de la Facultad, pudieran ser afectados a materias nuevas o áreas afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ART. 33°: En todos los casos no previstos en la presente reglamentación serán de aplicación las normas de la Ley 19549 de procedimientos administrativos y su Decreto reglamentario 1759-72.-

ART. 34°: Derógase la Resolución N° 840-87 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART. 35°: De forma.-